

Pública de París, convoca concurso de méritos para la adjudicación de cinco becas para funcionarios de la Administración española que deseen realizar en Francia estudios sobre materias relacionadas con las entidades locales y sus problemas específicos.

La concesión de las becas se ajustará a las bases siguientes:

Primera.—Duración de la estancia en Francia: Seis semanas, en el último trimestre del presente año 1985. Las fechas concretas se notificarán una vez realizada la selección de becarios a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

Segunda.—Dotación: Las becas, que serán abonadas por el Gobierno francés, estarán dotadas con 7.500 francos franceses netos por las seis semanas, y empezarán a devengarse a partir del momento de la presentación del beneficiario en el Centro en que realizará sus estudios.

Tercera.—Solicitudes: Los solicitantes habrán de ser funcionarios de la Administración española y acreditar, mediante el oportuno examen, un adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito.

Cuarta.—Peticiones y plazo de admisión: Quienes aspiren a obtener alguna de las becas deberán dirigir su solicitud al Director del Instituto de Estudios de Administración Local antes del día 30 de abril de 1985. Las instancias deberán ser presentadas en la Secretaría General del Instituto (Santa Engracia, 7, Madrid-20010), o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia deberá expresarse: Cuerpo, grupo o subgrupo de funcionarios al que pertenece el solicitante, Administración en la que ejerce sus funciones, puesto de trabajo desempeñado, años de servicios y cuantos méritos y circunstancias estime conveniente el solicitante.

A las instancias deberán acompañarse los documentos acreditativos de los méritos de todo orden que hayan sido alegados, así como una Memoria o proyecto de trabajo de investigación a realizar en Francia que permita concretar el tema objeto de análisis y la específica formación del candidato para su investigación.

Quinta.—Selección: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Instituto designará el Tribunal llamado a juzgar sobre los méritos alegados por los aspirantes y a seleccionar a los becarios.

La selección se efectuará teniendo en cuenta el adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito (para lo cual se podrán realizar las oportunas pruebas), y la apreciación discrecional y conjunta de los siguientes méritos:

- Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.
- Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden desempeñados en la Administración Pública.
- Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, o ser diplomado en Administración Local, o poseer títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho administrativo y Ciencias de la Administración.
- Ser autor de publicaciones originales y de verdadero mérito en materia de Derecho público, Economía, Hacienda o Régimen Local, o en cualquiera de sus ramas, o haber explicado cursos, dado lecciones o dictado conferencias sobre dichas materias.
- Importancia e interés del estudio a realizar en Francia.

Sexta.—Licencia por estudios: Los seleccionados deberán obtener la reglamentaria licencia por estudios.

Séptima.—Memoria expositiva del trabajo realizado: Una vez terminada la estancia en Francia, y dentro de los tres meses siguientes a su regreso a España, quienes hubieren disfrutado de los beneficios de las becas que se convocan deberán presentar en la Secretaría General de este Instituto una Memoria expositiva del trabajo realizado que refleje los conocimientos adquiridos sobre el tema y de acuerdo con el esquema propuesto. El incumplimiento de esta obligación comportará la devolución de las cantidades percibidas.

Madrid, 18 de marzo de 1985.—El Director, Luciano Parejo Alfonso.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5697

ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se establecen normas para la concesión durante 1985 de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores.

Ilmos. Sres.: La disposición adicional 15 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985,

determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a dichos Presupuestos que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que a tales efectos y por los Ministerios correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Dado que las normas existentes en este sentido vienen constituidas por la Orden del Departamento de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) que tenía una vigencia limitada a dicho ejercicio, el cumplimiento de la indicada disposición adicional hace necesario promulgar las normas aplicables durante el presente año en esta materia.

En su virtud, este Ministerio, a efectos de concesión a las Asociaciones de Consumidores de las subvenciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ha tenido a bien disponer:

1. Para tener derecho a estas subvenciones las Asociaciones de Consumidores y Usuarios habrán de estar inscritas en el censo que lleva a efecto el Instituto Nacional del Consumo y no incurrir en alguna de las circunstancias previstas por el artículo 21 de la citada Ley.

2. El crédito previsto para estas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado, Instituto Nacional del Consumo, se distribuirá en los siguientes conceptos y porcentajes:

2.1 Para asignación a las Comunidades Autónomas en orden a su distribución entre las Asociaciones radicadas en su ámbito territorial: 70 por 100.

2.2 Para subvenciones a las Asociaciones de ámbito nacional: 30 por 100.

3. Las cantidades correspondientes tanto a las asignaciones a las Comunidades Autónomas como a las Asociaciones de ámbito nacional serán destinadas para financiar los siguientes apartados:

Organización de cursos de formación en el nivel de iniciación en materia de consumo, divulgativos o de impulso y desarrollo del movimiento asociativo, así como ciclos de conferencias y asistencia a los que se convoquen en los niveles básicos y diplomados de consumo.

Constitución y funcionamiento de Gabinetes Técnicos en orden a la asistencia a reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo o reuniones de carácter técnico convocadas por la Administración, así como para la realización de estudios que contribuyan al conocimiento de la problemática de los consumidores y usuarios.

Asesoramiento jurídico a los consumidores a través de personal propio o, en su caso, mediante concierto con despachos profesionales.

Celebración de actos de carácter estatutario (asambleas, reuniones, etc.) en ámbitos nacional o de Comunidad Autónoma.

Ejecución de programas específicos destinados a la consecución de objetivos concretos en defensa de los consumidores o usuarios, en consonancia con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

4. En la determinación del importe de las subvenciones a otorgar a cada Asociación serán considerados además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, los siguientes criterios:

a) Número de afiliados a la Asociación e incremento del mismo en el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.

c) Porcentaje de incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance económico del año anterior.

d) Evaluación de los programas desarrollados en el pasado año.

e) Implantación en las distintas áreas territoriales.

5. De la cantidad global asignada a cada Asociación se destinará un mínimo del 30 por 100 para formación, otro mínimo del 30 por 100 para programas específicos y un máximo del 30 por 100 para el resto de los conceptos. En el caso de las Cooperativas, estos porcentajes podrán ser ajustados teniendo en cuenta las actividades que realicen las mismas con cargo a su fondo para atenciones de educación y formación.

A las cantidades resultantes de estos porcentajes se imputarán los distintos conceptos con arreglo a las siguientes prescripciones:

5.1 Cursos: Los de iniciación y divulgación, a organizar por las Asociaciones, podrán financiarse hasta un límite de 40.000 por curso, y los ciclos de conferencias, también a organizar por dichas Entidades, hasta 200.000 pesetas. En cuanto a los básicos y de diplomados, a realizar por el Instituto Nacional del Consumo o, en su caso, por las Comunidades Autónomas, será de la residencia

del asistente, la financiación no sobrepasará 35.000 y 100.000 pesetas por cursillista, respectivamente.

5.2 Gabinetes Técnicos: La financiación por este concepto cubrirá los gastos de asistencia a las reuniones, ponderados debidamente, y, en lo que concierne a estudios, se valorará su calidad, entidad y coste de realización.

A efectos de concesión de subvención por este concepto tendrán carácter preferente los Gabinetes constituidos en la actualidad y en cuanto a los de nueva creación se valorará en función de su participación en las actividades de representación.

5.3 Asesoramiento jurídico a consumidores: Un máximo del 75 por 100 del coste de los servicios.

5.4 Actos estatutarios: Un máximo del 50 por 100 de su coste total, excluidas las atenciones sociales.

5.5 Programas específicos: Hasta un 75 por 100 del importe del presupuesto de los programas seleccionados.

6. En orden a la concesión de las subvenciones, las Asociaciones de Consumidores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

6.1 Presentación de solicitud de la subvención, en la que conste el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

6.1.1 Memoria de actividades realizadas el año anterior.

6.1.2 Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa del número de asociados en 31 de diciembre de 1983, y en la misma fecha de 1984. También se harán constar las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

6.1.3 Balance de la situación económica a 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados (gastos de mantenimiento de personal de actividades formativo-educativas, de información, de participación, etc.).

6.2 Propuesta de actuaciones para 1985 con arreglo a los apartados previstos en el punto 3 de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación, según los distintos supuestos:

6.2.1 Cursos:

Plan de cursos de iniciación, divulgación, divulgativos o de impulso y desarrollo del movimiento asociativo así como de ciclos de conferencias a desarrollar por la Asociación, comprensivo de: Memoria explicativa, programa didáctico, presupuesto y calendario de celebración.

Plan de asistencia a cursos básicos y de diplomados en consumo convocados por las Comunidades Autónomas o el Instituto Nacional del Consumo, con indicación del número de participantes en cada uno de ellos, residentes en localidad distinta de la celebración del curso.

6.2.2 Gabinetes Técnicos:

Calendario de asistencia a reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo y proyecto y presupuesto de estudios a realizar, en su caso.

6.2.3 Asesoramiento jurídico:

Certificación de la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia, en la que figure nominativamente el personal de la Asociación dedicada a este asesoramiento o, en su caso, el profesional con quien se contraten estos servicios y el detalle de los gastos correspondientes.

6.2.4 Celebración de actos estatutarios:

Plan de este tipo de actos a celebrar durante el ejercicio con indicación del calendario y presupuesto de gastos.

6.2.5 Programa específico:

Presentación de los programas de actuación que proyecten realizar durante el año 1985 donde se hagan constar los siguientes aspectos:

a) Memoria explicativa de la necesidad y utilidad del mismo y una descripción generalizada de los colectivos afectados, localización geográfica, repercusiones sociales, etc.

b) Estructura de la acción, donde se detalle la metodología a aplicar, personal que ha de participar, con indicación de los que sean voluntarios o retribuidos y apoyos institucionales con los que puede contarse (Diputaciones, Ayuntamientos y otras Organizaciones o Instituciones, etc.).

c) Cálculo de costes, mediante la elaboración de un presupuesto, donde se valoren por apartados los gastos de cada una de las acciones programadas y en el que debe figurar necesariamente la aportación económica de la organización como cooperación autofinanciadora, aportación que será muy tenida en cuenta en la valoración del programa.

d) Calendario donde se hagan constar las fechas de realización de las actividades programadas.

7. La documentación a que se refiere el apartado anterior deberá ser remitida por las Organizaciones a las Consejerías competentes en materia de consumo de las Comunidades Autónomas, enviando una fotocopia de las mismas al Instituto Nacional del Consumo, excepto las Organizaciones de carácter nacional que lo harán directamente al Instituto.

8. La presente Orden entrará en vigor al mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5698

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan premios en conmemoración del «Día Mundial de los Derechos del Consumidor».*

El Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de la función de promoción de estudios y trabajos referentes al consumo que tiene encomendada y como contribución al «Día Mundial de los Derechos del Consumidor», ha resuelto convocar los siguientes premios, destinados a trabajos realizados sobre la materia:

1. Premios para prensa.

1.1 Se otorgará, en su caso, un premio de 200.000 pesetas a los artículos literarios y/o gráficos publicados en periódicos o revistas diarias durante periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de octubre de 1985, sobre temas de consumo.

1.2 Se concederá, en su caso, un premio de 200.000 pesetas a los artículos literarios y/o gráficos publicados en cualquier revista especializada en materia de consumo, durante el citado periodo de 1 de abril al 31 de octubre de 1985, sobre consumo.

2. Premio para radio.

Se concederá, en su caso, un premio de 200.000 pesetas a espacios o programas emitidos por emisoras de radiodifusión española, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1985, sobre temas de consumo.

3. Premio para cuentos.

Se otorgará un premio de 250.000 pesetas al mejor cuento infantil inédito, que tenga valores educativos, en materia de consumo.

4. Premios para carteles.

Se concederá un premio de 150.000 pesetas al mejor cartel anunciador del «Día Mundial de los Derechos del Consumidor 1986».

5. Premio para trabajos de investigación.

Se concederá un premio de 500.000 pesetas al mejor trabajo de investigación sobre temas de consumo.

6. Premio a la publicidad.

Se otorgará un premio de 500.000 pesetas a la Agencia Publicitaria que se haya distinguido en el respeto, defensa y ayuda al consumidor facilitándole información adecuada, objetiva y veraz, en campañas realizadas desde el 1 de abril al 31 de octubre de 1985.

El pliego de bases de la convocatoria podrá ser examinado en el Instituto Nacional del Consumo en los días y horas hábiles de oficina: mañanas, de nueve a catorce, y tardes, de dieciséis a dieciocho.

El plazo de presentación de las proposiciones expirará a las trece horas del día 4 de noviembre de 1985. Las proposiciones se entregarán en el Registro General de dicho Organismo o se remitirán por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas a la Presidencia.

El examen de las proposiciones se realizará por el Jurado constituido al efecto para cada premio, en el lugar, día y hora que oportunamente se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Presidente, César Braña Pino.